

Constancia secretarial: Nueve (9) de abril de 2024, a Despacho de la señora Juez, informando que, para el presente proceso, fue allegado memorial suscrito por el demandante, por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago y que se levanten las medidas cautelares. Media secuestro vigente. Sírvase proveer



GILBERTO OSORIO VASQUEZ
SECRETARIO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, nueve (9) de abril de 2024

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Jhon Alonso Giraldo Gallego contra Carlos Arturo Vega Castellanos, radicada con el N.º 17001-40-03-011-2023-00777-00.

En el memorial que antecede, el demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y que se levanten las medidas cautelares existente, en virtud que el demandado, canceló la obligación.

Atendiendo el contenido del artículo 461 del C.G.P se accederá al pedimento deprecado decretando la terminación del proceso por pago y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares existentes toda vez que no existe embargo de remanentes.

Por lo brevemente expuesto, La JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación por pago total de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Jhon Alonso Giraldo Gallego contra Carlos Arturo Vega Castellanos,.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar consistente en el

embargo de la posesión que ejerce Carlos Arturo Vega Castellanos sobre el vehículo identificado con la placa FHN107.

Toda vez que se libró el despacho comisorio 029-23 de fecha 13 de marzo de 2024 para el secuestro del automotor antes descrito, y no se ha recibido respuesta; ofíciase al juzgado 2° civil municipal de Dosquebradas, Risaralda, para que devuelva el exhorto en el estado en que se encuentre

TERCERO: Sin lugar a ordenar el desglose toda vez, que el presente proceso fue tramitado virtualmente y los documentos originales que soportan la obligación se encuentra en poder de la entidad demandante.

CUARTO: Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70f5a410fc7abb46e0adef8d19325a3ef2d2568a53a8a8b9d30186a3508cf9e6**

Documento generado en 09/04/2024 03:11:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>